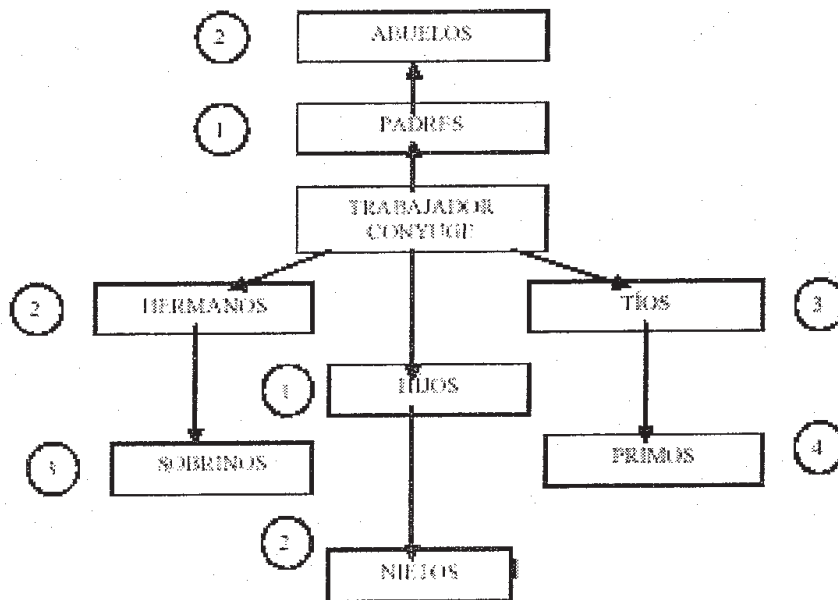


Esquema de clasificación de familiares por grado de consanguinidad



En lo no dispuesto en el presente artículo se atenderá a los permisos retribuidos reconocidos como tales por el Estatuto de los Trabajadores o el Convenio Colectivo de ámbito sectorial correspondiente, y por el tiempo máximo establecido en éstos.

Fuera de los supuestos recogidos en este artículo, si el periodo de tiempo de ausencia alcanza las 4 horas al día, se restarán del computo total de las horas de vacaciones.

Artículo 2. *Incapacidad temporal.*

Tanto en el caso de accidentes de trabajo como de enfermedades comunes (I.T.), la empresa abonará el complemento necesario, hasta alcanzar el 100 % de la retribución fija (salario base, complemento personal, antigüedad) del trabajador desde el primer día, siempre que se justifique a través del correspondiente parte de baja de la Seguridad Social, en casos de bajas de más de dos meses la compañía estudiará cada caso de forma particular.

Los Representantes de los trabajadores colaborarán con la Dirección para tratar de reducir el absentismo, de forma que se eviten situaciones de abuso y, al mismo tiempo se ayude al personal en esta situación, colaborando con él para acortar los periodos de permanencia en baja.

CAPÍTULO VI

Prestaciones sociales

Artículo 1. *Personal con limitaciones.*

Cuando la movilidad del personal sea por razón de la capacidad disminuida del trabajador, y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional, accidente de trabajo, desgaste físico natural o enfermedad común, el trabajador seguirá percibiendo la misma retribución.

La movilidad del personal por cualquiera de las razones anteriormente enumeradas, se realizará de común acuerdo entre la Dirección y la representación de los trabajadores.

Artículo 2. *Excedencias.*

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

La forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, y se concederá por la designación o elección de un cargo público, o sindical de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, a contar desde la fecha de nacimiento de éste, o en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando dos trabajadores generen este derecho por el

mismo sujeto causante, la Empresa, sólo por razones justificadas de funcionamiento de la misma, podrá limitar su ejercicio simultáneo.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco siempre que lo preavise con 2 meses de antelación. Este derecho sólo podrá ser ejercitado una vez más por el mismo trabajador y si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador en excedencia voluntaria conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Artículo 3. *Seguro de accidentes, de vida y de salud.*

Seguro de accidentes:

Se establecerá una póliza colectiva de accidentes para todos los trabajadores, fijándose la cobertura en 2 veces el salario bruto anual en caso de invalidez permanente.

Seguro de vida:

Se establecerá una póliza de seguro de vida para todos los trabajadores de la empresa. Su cuantía será de 2 veces el salario bruto anual financiándose totalmente por la empresa.

Seguro de salud:

Se establece un seguro médico para todos los trabajadores de la empresa que tengan una antigüedad de cinco años. Asimismo la empresa asumirá el 50% del coste de dicho seguro para cónyuge e hijos o pareja de hecho oficialmente reconocida. Este punto será de forzoso cumplimiento a partir de enero de 2.006. El personal podrá renunciar a este complemento sin contraprestación alguna.

CAPÍTULO VII

Código de conducta

Artículo 1. *Principios de ordenación.*

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para